BNF

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

G.D.O.C. N° 2424/2022

Asunción, 22 de diciembre de 2022

SEÑOR PRESIDENTE:

Lic. Adelia Noa López
Gerencia Departamental
Gabinete de la Presidencia
26/12/22
11.18hs

COPIA

REF.: Dictamen - Rescisión del Contrato BNF-P N° 580/2022 – Contratación para Leasing de Equipos Informáticos - (Computadoras) ID N° 401137/2022

Nos dirigimos a Usted, y por su intermedio a los miembros del Directorio de la Institución, con el objeto de hacer referencia a la rescisión por mutuo acuerdo del Contrato BNF-P N° 580/2022 de fecha 9 de agosto de 2022, suscrito entre el BANCO NACIONAL DE FOMENTO y la firma **DELTA TECH S.A.**, en el marco de la "CONTRATACIÓN PARA LEASING DE EQUIPOS INFORMÁTICOS (COMPUTADORAS)". Al respecto, cumplimos en informar cuanto sigue:

ANTECEDENTES

El Contrato surge como resultado del procedimiento de la Licitación Pública Nacional BNF LPN SBE N° 32/2021, para la **"Contratación para Leasing de Equipos Informáticos (Computadoras)"**, aprobado por Resolución N° 3 Acta 20 de fecha 30 de marzo de 2022, del Directorio del Banco Nacional de Fomento.

En dicha oportunidad, resultó adjudicada la firma **DELTA TECH S.A.**, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido) G.	Precio total (IVA incluido) G.
1	43211508-001	Computadora Tipo 1 Avanzada (250 unidades)	Mes	UNIDAD	36	DELL	USA/CHINA	133.055.555	4.789.999.980
Precio Total Guaraníes: cuatro mil setecientos ochenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta, incluido el Impuesto al Valor Agregado.----------									**4.789.999.980**

El plazo de vigencia del contrato se estableció desde su firma hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

CONSIDERACIONES

La Administración del Contrato BNF-P N° 580/2022 de fecha 9 de agosto de 2022, suscrito con la firma DELTA TECH S.A. para la "CONTRATACIÓN PARA LEASING DE EQUIPOS INFORMÁTICOS (COMPUTADORAS)", se encuentra a cargo de la Gerencia de Área de Tecnología Informática.

Por Resolución DNCP N° 4.095/22 de fecha 07/11/2022, se resolvió: 1. Ordenar la apertura del avenimiento solicitado por la firma DELTA TECH S.A. en relación a la falta de recepción de bienes y cambio de producto correspondiente al contrato N° 580/2022; 2. Designar a la Abg. Thania Ferreira Burgos, como funcionaria responsable de presidir el procedimiento de avenimiento; 3. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Al respecto, la audiencia telemática de avenimiento quedó fijada para el día JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 10:30 horas, a la cual deberá participar un representante de la institución debidamente facultado para acordar en nombre de cada parte y obligarla en el sentido del acuerdo. Dicho documento deberá ser incorporado en el Sistema de Trámites Jurídicos Electrónicos (STJE). A fin de que en la Audiencia exponga sus argumentos relativos a la cuestión planteada en salvaguarda de sus derechos, de conformidad al Artículo 85° y concordantes del Decreto N° 2992/19 y la Ley N° 2051/03.

Teniendo en cuenta lo mencionado, por Resolución N° 13 Acta 75 de fecha 16 de noviembre de 2022, el Directorio del BNF designa a los funcionarios Graciela De Jesús Orrego en representación de la Gerencia de Área de Asuntos Legales; Edgar Reinaldo Molinas Pietrafesa, Diego Nicolás Popoff Fuscaldo y Diesil Olga Masi Céspedes en representación de la Gerencia de Área de Tecnología Informática; a los efectos de representar al Banco Nacional de Fomento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el procedimiento de avenimiento mencionado.

Al respecto, según Informe G.D.O.C. N° 2307/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, la Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones informa en relación a la audiencia

telemática de avenimiento solicitada por DELTA TECH S.A., llevada a cabo el día 24 de noviembre de 2022 siendo las 10:30 horas, de cuya acta de sesión se transcribe en lo pertinente cuanto sigue:

"El BNF rechazó el pedido de cambio de modelo de los equipos y prórroga planteada a través de la nota GATI 249/2022 de fecha 12 de setiembre de 2022, manifestando cuanto sigue: "que en atención a las normativas legales no corresponderá dar trámite a lo solicitado por el contratado, ya que de un análisis de los antecedentes, surge que el mismo no ha tomado los recaudos necesarios al ofertar, ya que si bien ha transcurrido tiempo entre la adjudicación y la suscripción del contrato, esto se debió a motivos ajenos al BNF (Protesta y reconsideración), reiteramos la solicitud de cambio de modelo, teniendo en cuenta que el equipo que ofrecemos cuenta con mayores prestaciones y con todas las características del modelo ofertado, por lo que no modificamos el precio, ni tampoco ofrecemos un equipo de menores características.

Los representantes del BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF) menciona que esta asesoría evaluó todos los antecedentes expuestos por la firma, ciertamente el contrato fue suscripto recién a mitad de año y se suspendió el trámite del llamado debido a la recomendación de la DNCP por prudencia administrativa de suspensión hasta tanto finalice la protesta, en cuanto al término de la Nota GATI 249, de que la firma no tomo los recaudos correspondientes de asegurar la provisión de los equipos con el fabricante.

Por otro lado, en caso de que la DNCP nos mencione que sea factible la suscripción de un convenio modificatorio de cambio de modelo de los equipos informáticos no tendríamos inconvenientes.

La encargada del proceso - Abg. Thania Patricia Ferreira Burgos de la DNCP, señala a las partes que siempre y cuando las partes acuerden la suscripción de un convenio modificatorio tendientes a la modificación de los términos del contrato, como ser el modelo del bien adjudicado este debe ajustarse a lo establecido en la Ley N° 2051/03 Artículo 63 o 55 de la Ley 2051/03, según resulte aplicable al caso, Arts. 55, 56 y 57 de la Resolución DNCP N° 5695/19.

Los representantes del BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF) mencionan que en el caso de ser factible no se tendrían inconvenientes de recibir los equipos, asimismo se aclara que el equipo que la firma pretende entregar cumple con las especificaciones técnicas.

Las partes se comprometen realizar los trámites tendientes al convenio modificatorio, por lo que solicitan que el proceso quede abierto hasta tanto culmine los mismos.

Finalmente, la encargada del proceso deja expresa constancia que lo pactado en el marco del avenimiento no implica alguna modificación al contrato ni de las condiciones establecidas en el llamado, recordando a las partes que cualquier cambio o modificación debe estar instrumentado por medio de un convenio modificatorio correspondiente (adenda al contrato), el cual debe efectuarse en apego a los lineamientos normativos que rigen la materia. Por otra parte, se informa que de surgir hechos nuevos o reclamos puntuales la DNCP se reserva el derecho de actuar en el ámbito de su competencia".

En ese contexto, por Providencia N° 367 SD. N° 1790 de fecha 2 de diciembre de 2022, la Secretaría del Directorio por instrucciones del Directorio, remite el expediente de referencia, para rescisión del Contrato por mutuo acuerdo.

La nota de la firma DELTA TECH S.A., por la cual el señor FERNANDO LUÍS GONZÁLEZ BORDÓN, en nombre y representación de la firma DELTA TECH S.A., con RUC N° 80090894-5 en el marco del CONTRATO BNF-P N° 580/2022, viene por medio de la presente a contestar la Nota GATI N° 355/2022 de fecha 13 de diciembre de 2022. En tal sentido, manifiesta que su representada no opone reparo y presta su conformidad para que sea suscrito un convenio de terminación por mutuo acuerdo entre las partes.

El correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2022, de la Gerencia de Área de Tecnología Informática, por el que se adjunta nota de la respuesta de DELTA TECH S.A. sobre rescisión por mutuo acuerdo entre las partes del contrato BNF-P N° 580/2022 de fecha 09/08/2022.

Por su parte, según Informe D.C. N° 732 de fecha 21 de diciembre de 2022, la Gerencia de Área Asuntos Legales en respuesta a la Nota G.D.O.C. N° 2367/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022 remitida por la Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones, se ha expedido en los siguientes términos: *"...la rescisión del Contrato por mutuo acuerdo, la cual se encuentra revista en el artículo 58 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que reza:*

Artículo 58. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.
"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto".

En ese sentido, entre los antecedentes remitidos se encuentra el correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2022, por la cual Delta Tech S.A. comunica su conformidad para la terminación del Contrato BNF –P N° 580/2022 por mutuo acuerdo, por lo que consideramos que deberá ser suscripto un Acuerdo al respecto. En consecuencia, adjunto remitimos un modelo del Convenio de terminación por mutuo acuerdo, el cual deberá ser aprobado como Anexo a la Resolución de del Directorio del Banco Nacional de Fomento que autorice este medio de terminación del contrato."

LEY Nª 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

Artículo 57. TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS.
Los contratos terminarán:

b) *por mutuo acuerdo de las partes;*

Artículo 58. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.

"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.
Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto".

CONCLUSIÓN

Conforme a lo expuesto, en atención a la Providencia N° 367 SD. N° 1790 de fecha 2 de diciembre de 2022 emitida por la Secretaría del Directorio y al Informe D.C. N° 732 de fecha 21 de diciembre de 2022 de la Gerencia de Área Asuntos Legales, elevamos el presente informe acompañado del proyecto de comunicación de rescisión del Contrato por mutuo acuerdo a ser remitida a la firma **DELTA TECH S.A.**, para la terminación del Contrato BNF-P N° 580/2022 de fecha 9 de agosto de 2022, suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional BNF LPN SBE N° 32/2021 para la "Contratación para Leasing de Equipos Informáticos (Computadoras), por mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 58 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y cumplir con la comunicación pertinente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Atentamente.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA DPTAL. OPERATIVA DE CONTRATACIONES

CAROLINA AUADA DE GARDEL
Gerente
Gerencia Dptal. Operativa de Contrataciones

GERARDO A. RUIZ DIAZ FRANCO
Gerente General
Banco Nacional de Fomento